

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 19 de julio 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAMES PEÑA DIAZ C.C. 1.151.948.150.
jpdiazperias@gmail.com
Demandado: ROSA ORTIZ RIASCOS C.C. 38.468.367.
HEYLER BORJA VENTURA. C.C. 94.442.390.
Rdo 76001400302820210037600.

Auto. No.763.

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por **JAMES PEÑA DIAZ** contra **ROSA ORTIZ RIASCOS y HEYLER BORJA VENTURA**, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a ROSA ORTIZ RIASCOS y HEYLER BORJA VENTURA pagar a favor de JAMES PEÑA DIAZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por valor de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000.00 M.CTE.), Correspondiente al capital insoluto del título valor LETRA DE CAMBIO.**
- 1.2. Por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. (\$31.930.00 M.CTE.), correspondiente a la tasa de interés corriente máxima fijada y permitida por la ley, valor que se causa desde la suscripción del título valor día 22 de septiembre del 2019, hasta la fecha del correspondiente pago acordado, el día 22 de octubre del 2019, intereses que fue fijado de manera literal, en el título valor.**
- 1.3. Por valor de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS M.CTE. (\$1.390.050.00 M.CTE.). Correspondiente al interés moratorio máximo permitido, causado desde el 23 de octubre del 2019, hasta el día 03 de junio del año 2021, el cual se detalla mes a mes para claridad de la pretensión, claridad al despacho y de las partes.**
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 04 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.**

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NEGAR la pretensión sexta, como quiera que en el acápite de notificaciones reposa dirección de notificación física y línea de mensajería WhatsApp de la demandada ROSA ORTIZ RIASCOS.

4.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

RAD.76001400302820210037600

LAP

5.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JULIO DE 2021


ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria